



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3931-SPA-2288 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió el 29 de noviembre de 2017 en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el ruido, vibraciones y partículas contaminantes a la atmósfera, provenientes de un molino y de un aparato que utilizan para realizar actividades propias de un establecimiento mercantil, denominado "Café Cordobés", el cual labora de lunes a viernes en un horario de 9 de la mañana a 10 de la noche, el día sábado de 11 de la mañana a 10 de la noche, el ruido más intenso con el aparato lo realiza entre 9 y 10 de la mañana de lunes a viernes y en sábado entre 11 y 12, respecto al molino es en el transcurso del día cuando realiza alguna venta de café, el negocio se ubica en Sur 157, número 2245, entre Oriente 98 y Oriente 102, colonia Gabriel Ramos Millán, Sección Bramadero, Delegación Iztacalco, C.P. 0800 (...)



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por las presuntas emisiones sonoras, vibraciones y partículas contaminantes generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Café Cordobés", ubicado en Sur 157, número 2245, colonia Gabriel Ramos Millán, Sección Bramadero, Delegación Iztacalco.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



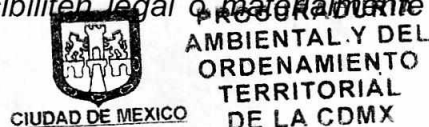
Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras y vibraciones establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Por lo que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría con fechas 12 de diciembre del 2017, 8 de febrero y 13 de marzo del 2018, se constituyó en el inmueble motivo de denuncia, sin constatar que con motivo del funcionamiento del molino de café se generaran emisiones sonoras, vibraciones y partículas perceptibles en la vía pública.

Por lo anterior, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro mediante el oficio correspondiente se solicitó a la persona denunciante proporcionar mayores elementos a efecto de constatar la presunta generación de emisiones sonoras, vibraciones y partículas a la atmósfera, objeto de denuncia; sin embargo, la persona denunciante no proporcionó la información suficiente para continuar con la investigación.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad emite la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) VI.- Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad realizó tres visitas de reconocimientos de hechos en la vía pública adyacente al establecimiento mercantil denominado "Café Cordobés" ubicado en calle Sur 157, número 2245, colonia Gabriel Ramos Millán, Sección Bramadero, Delegación Iztacalco, durante las cuales no constató emisiones sonoras, vibraciones y partículas contaminantes derivadas de su funcionamiento.
- Mediante el oficio correspondiente se solicitó a la persona denunciante, proporcionar mayores elementos para corroborar los hechos denunciados; sin embargo, no se recibió información que posibilite la continuación de la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

ELM/KCH/LGGG/CDVB